

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACION DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	1
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....	8
3. FUNDAMENTOS FINANCIEROS.....	9
4. FUNDAMENTOS TÉCNICOS	9
5. FUNDAMENTOS SOCIALES y AMBIENTALES	10
6. FUNDAMENTOS PREDIALES Y JURIDICO PREDIAL	11
7. FUNDAMENTOS RIESGOS.....	12

INTRODUCCION

1. ANTECEDENTES

El 15 de Julio de 2002 el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Consorcio Solarte Solarte celebraron el Contrato de Concesión N°. 0377 de 2002, para la ejecución del proyecto “Briceno-Tunja-Sogamoso”, con el objeto de entregar al “concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento de los **Trayectos**, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del **Proyecto**, bajo el control y vigilancia del **INVÍAS** y demás entidades competentes que determine la ley”.

El Contrato de Concesión No. 377 de 2002, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2., contemplaba en su alcance básico inicial, las obras que se enuncian a continuación:

Trayectos	Obras a realizarse en ETAPA DE CONSTRUCCION	Plazo Máximo (en Semanas)
1. Briceno - Inicio Variante Tocancipá-Gachancipá	Construcción Segunda Calzada de 2.022 Km.	78
2. Rehabilitación vía existente Inicio-Fin Variante Tocancipá-Gachancipá	Rehabilitación de 16.094 Km.	52
3. Variante Tocancipá-Gachancipá	Construcción Variante en Doble Calzada de 14.762 Km.	130
	Construcción de Tres Intersecciones	130
	Rehabilitación de 6.265 Km.	234
4. Fin Variante Tocancipá-Gachancipá - Sesquié	Construcción Tercer Carril de 6.265 Km.	234
	Construcción de Una Intersección	234
5. Sesquié - Cruce de Salida a Guateque	Rehabilitación de 10.640 Km.	234
	Construcción Tercer Carril de 8.1 Km.	234
6. Cruce de Salida a Guateque - Chocontá	Rehabilitación de 7.497 Km.	156
7. Chocontá - Villapinzón	Rehabilitación de 13.467 Km.	156
8. Villapinzón - Peaje Albarracín	Rehabilitación de 8.80 Km.	156
9. Peaje Albarracín - Ventaquemada	Rehabilitación de 11.71 Km.	156
10. Ventaquemada-Tunja	Rehabilitación de 27.695 Km.	156
11. Paso Urbano Tunja	Rehabilitación de 8.111 Km.	156
12. Variante de Tunja		
13. Tunja - Mortíñal	Rehabilitación de 10.233 Km.	182
14. Mortíñal - Paipa	Rehabilitación de 25.0 Km.	156
15. Paipa - Duitama	Rehabilitación de 12.0 Km.	130
16. Duitama - La Ye	Rehabilitación de 4.347 Km.	104
17. La Ye - Tibasosa - Sogamoso	Rehabilitación de 13.615 Km.	78
18. La Ye - Nobsa - Puente Blanco	Rehabilitación de 13.522 Km.	52

(1) El plazo máximo nore a partir de la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACION DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

De igual manera, se estableció un Alcance Condicionado en el Contrato de Concesión, de acuerdo con lo indicado en el numeral 6.2.10 del mismo, en la cual además se detallan las condiciones para su activación.

Obras sujetas a la obtención del Segundo Cierre Financiero	
Trayecto	Obra
4. Fin Variante Tocancipá-Gachancipá-Sesquilé	Construcción Segunda Calzada de 6.265 Km.
5. Sesquilé - Cruce de Salida a Guateque	Construcción Segunda Calzada de 10.640 Km.
6. Cruce de Salida a Guateque- Chocontá	Construcción Tercer Carril de 5.95 Km.
7. Chocontá - Villapinzón	Construcción de dos Intersecciones
	Construcción Tercer Carril de 13.467 Km
	Construcción de Una Intersección
8. Villapinzón - Peaje Albarracín	Construcción Tercer Carril de 8.80 Km.
9. Peaje Albarracín - Ventaquemada	Construcción Tercer Carril de 2.81 Km.
	Construcción de Una Intersección
10. Ventaquemada - Tunja	Construcción Tercer Carril de 23.728 Km.
12. Variante de Tunja	Construcción Variante en Calzada Sencilla de 16.0 Km.
	Construcción de Dos Intersecciones

De acuerdo con lo anterior, puede notarse que para los municipios de Tocancipá y Gachancipá, se habían previsto por una parte, la rehabilitación de 16,094 Km (Trayecto No. 2), y la construcción de una variante en doble calzada en una longitud de 14.072 Km y la construcción de tres intersecciones (Trayecto No. 3).

Mediante la Resolución N°. 003045 del 22 de Agosto de 2003, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a título gratuito, el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 celebrado con el Consorcio Solarte Solarte hoy “CSS CONSTRUCTORES S.A.”.

Posteriormente, el 29 de Septiembre de 2005 con la suscripción del **Documento Final de Ajuste de Cláusulas** se convino en la **Cláusula Primera** del mismo:

“Se modifica el alcance del contrato de concesión, el cual quedará como a continuación se enuncia:

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACIÓN DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

TRAYECTO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD	Rehabilitación, sin mantenimiento y operación, cada trayecto se devuelve al INCO al terminar su correspondiente rehabilitación	Ampliación a doble calzada con mantenimiento y operación	Construcción nueva doble calzada con mantenimiento y operación	Sin intervención, se devuelve al INVIAS
1 a 7	Briceno - Villapinzón	53,963		X		
8 a 10	Villapinzón - Tunja	48,205				X
11	Paso Urbano Tunja	8,101	X			
12	Variante Tunja	18			X	
13 a 16	Tunja - La Ye	51,58		X		
17	La Ye - Tibasosa - Sogamoso	13,615				X
18	La Ye - Nobsa Puente Blanco	13,522	X			
Totales		204,986	21,62	105,54	16,00	61,82

Kilómetros de Doble Calzada Incluidos:	121,54
Longitud sin intervenir:	61,82
Longitud rehabilitada, cada trayecto se devuelve al INCO (INVIAS) al término de su correspondiente rehabilitación.	21,62

PARÁGRAFO PRIMERO. – El alcance aquí previsto, el cual se denominará como **Alcance Definitivo**, reemplaza integralmente al Alcance Básico pactados en el contrato original (...)

Para el caso del paso por Tocancipá, se eliminaron las obligaciones relacionadas con la construcción de la variante, a la vez que se ajustó el alcance previsto en el Trayecto 2 – Paso por Tocancipa y Gachancipá, incluyendo su "Rehabilitación y Ampliación a doble calzada, con mantenimiento y operación".

Con posterioridad a la suscripción de estos documentos, las autoridades de Tocancipá y Gachancipá objetaron este nuevo alcance, exigiendo para este sector la construcción de la variante inicialmente contemplada.

Esta exigencia dio lugar a un nuevo proceso de concertación, entre el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte y el INCO, y las comunidades afectadas, en cabeza de las administraciones y las personerías municipales. Con relación a la variante de Tocancipá, el Concesionario ajustó los estudios y diseños del sector, documentación que fue evaluada de manera conjunta con el Interventor, dando lugar al presupuesto de construcción definitivo para esta obra.

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

La ANI (entonces INCO) determinó la necesidad de adicionar el contrato de concesión, incluyendo en el contrato la variante de Tocancipá, la variante de Puente de Boyacá y la ejecución de obras asociadas a la gestión predial y social, entre las que se señalan la construcción de 11 nuevos puentes peatonales. Para ello, teniendo en cuenta que a esa fecha ya estaba vigente la ley 1150 del 16 de julio de 2007, dio inicio al trámite previsto en su artículo 28, en el cual se establece que “Toda prórroga o adición a contratos de concesión de obras pública nacional requerirá concepto previo favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES –”

Como resultado de este proceso, el 18 de julio de 2008 se emitió el documento CONPES 3535, cuya temática correspondió al “Concepto previo favorable para la prórroga o adición de los contratos de concesión vial y férrea”.

En este documento se presentó el Plan de Inversiones para las adiciones o prórrogas a los contratos de concesión, lo anterior de acuerdo “...con los análisis, la solicitud y la priorización del Ministerio de Transporte – MT y del Inco...”, en donde se incluyeron “...los alcances o tramos a intervenir... y los recursos de presupuesto nacional requeridos en el período 2008 a 2021”.

Dentro de un listado de 21 concesiones, para el caso del proyecto Briceño-Tunja-Sogamoso, se previó lo siguiente:

Plan de Inversiones para las Adiciones o Prórrogas a los Contratos de Concesión

No.	Concesión	Alcance Proyecto	2008	2009	2010	2011	2012	2013
19	Briceño-Tunja-Sogamoso	Construcción variante Tocancipa						
		Construcción variante Puente de Boyacá			16.192	47.810	86.577	44.567
		Gestión Predial y Social						

Cifras en millones de pesos corrientes

Teniendo en cuenta que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera, técnica, denominándose AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (en adelante “Agencia”) adscrita al Ministerio de Transporte.

El Decreto 1745 de 2013 establece en su artículo segundo, la función de representación legal de la ANI en cabeza de la Vicepresidencia Ejecutiva, así:

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACIÓN DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

“Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y designar apoderados que la representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo”.

La Resolución 916 de 2013 “por medio del cual se adiciona el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, adoptado por la Resolución 576 del 13 de junio de 2013”, estableció en el Artículo Primero, numeral 2, las siguientes funciones atribuidas a la Vicepresidencia Ejecutiva:

“2. Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura para la defensa de la misma tanto en los asuntos judiciales como los extrajudiciales que se relacionen con los contratos de concesión o de asociación público privada que le sean asignados por la Presidencia de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo, en coordinación con la Vicepresidencia Jurídica – Grupo Interno de Defensa Judicial, función que ejercerá actuando en todos los casos en los comités técnicos y conforme a las directrices que al efecto dicte el Presidente de la Agencia y el Comité de Conciliación Judicial de la entidad, dentro del marco de la Ley y preservando el patrimonio público”.

En el Acta de Junta Directiva No. 114 del 1 de octubre de 2013, el Consejo Directivo de la Agencia decidió:

“En la presente sesión no presencial del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, según lo expresado por los Consejeros que emitieron sus votos en las plantillas correspondientes, las cuales forman parte integral de la presente acta, se aprobaron por unanimidad los siguientes temas: (...) 3. Asignación de Contratos de Concesión a la Vicepresidencia Ejecutiva”.

En Memorando Interno No. 2013-400-007712-3 del 04 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No. 0377 de 2002 “Briceño-Tunja-Sogamoso”.

Teniendo en cuenta que durante la ejecución de la concesión No. 0377 de 2002, proyecto Briceño – Tunja – Sogamoso, la Agencia Nacional de Infraestructura y el concesionario CSS CONSTRUCTORES S.A. han resultado condenados al cumplimiento de órdenes judiciales en torno a garantizar los derechos colectivos de la comunidad afectada al proyecto, en especial de los habitantes del municipio de Tunja (Boyacá).

Se destacan dos acciones populares promovidas por los ciudadanos Laurie Nicolle Cely Céspedes y Cristián Danilo Barón Núñez, cuyas principales actuaciones se resumen a continuación:

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACION DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

Proceso: Acción Popular (Intersección Patriotas)

Radicación: 150013331006-2007-00276-00

Accionante: Laurie Nicolle Cely Céspedes y otro

Fecha fallo de 2° instancia: 3 de marzo de 2011 (Tribunal Administrativo Boyacá)

Despacho de conocimiento: Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad de Tunja – Boyacá

Orden (fallo): 3° ORDENA al INCO, que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, elabore los estudios previos, y una vez concluidos los mismos, construya y ponga en funcionamiento un retorno vehicular y un puente peatonal próximo a la abscisa K 5+950, intersección con la vía Tunja Soraca en el barrio los Patriotas.

Para tal efecto, dentro del plazo señalado en los estudios se deberá construir el puente peatonal en la abscisa K5+950 con rampa de acceso para personas discapacitadas y personas que transitan en bicicleta, que reúna los requerimientos mínimos técnicos y de accesibilidad; el cierre del separador que fue abierto y la edificación del retorno vehicular próximo a la citada abscisa, que permita mejorar la movilidad de esa zona con los respectivos carriles de desaceleración y aceleración.

Que para efectos del acatamiento del fallo, la ANI suscribió Contrato de Consultoría VJ-075 de 2013 con la firma Projekta Ltda, cuyo objeto fue: *“La consultoría especializada para la elaboración de los estudios y diseños de un retorno (2 ramales) y un puente peatonal en la variante de Tunja por intersección del barrio Patriotas”.*

El 30 de diciembre de 2013, la ANI recibió los estudios y diseños con la firma Projekta Ltda.

El 17 de febrero de 2015 la Agencia informó al despacho judicial que dentro del denominado *“Plan Anual de Adquisiciones de las Entidades 2015”* se encuentra una apropiación presupuestal en favor de la ANI para *“Construcción obras cumplimiento Acción Popular Briceño Tunja Sogamoso - Intersección patriotas”*, ii) Que se realizó la publicación del proceso de selección VJ-VPRE-MC-025-2014, cuyo objeto era: *“CONTRATAR LA ACTUALIZACION DE LAS FICHAS PREDIALES, LOS ESTUDIOS DE TITULOS Y COMPONENTE SOCIAL (DIAGNOSTICO, ACTA DE ACUERDO Y TRAMITE DE PAGO). PARA LOS PREDIOS REQUERIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ACCION POPULAR 150013331006-2007-00276-00 UBICADOS EN LA INTERSECCION CON LA VIA TUNJA - SORACA EN EL BARRIO LOS PATRIOTAS.”*, el cual fuera declarado desierto mediante Resolución 1686 del 15 de diciembre de 2014 por la NO presentación de propuestas., iv) Que se realizó la publicación del proceso de selección VJ-VPRE-MC-007-2015, cuyo objeto es: *“CONTRATAR LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS PREDIALES, LOS ESTUDIOS DE TÍTULOS Y COMPONENTE SOCIAL (DIAGNOSTICO SOCIAL). PARA LOS PREDIOS REQUERIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR 150013331006-2007-00276-00. UBICADOS EN LA INTERSECCIÓN CON LA VÍA TUNJA SORACÁ EN EL BARRIO LOS PATRIOTAS”*, cuya adjudicación (aceptación de oferta) estaba prevista para el día 24 de febrero de 2015, v) Que respecto del *“cronograma reajustado de acuerdo a los nuevos tiempos”*, sólo podrá ser objeto de ajustes, una vez se reciba a satisfacción el producto final de la gestión predial de que trata la Invitación Pública VJ-VPRE-MC-007-2015, y vi) Que las obras de mitigación adelantadas han cumplido con el objetivo de disminución de riesgos e índices de accidentalidad en el lugar conocido como intersección Patriotas.

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACIÓN DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

El 2 de marzo de 2015 la ANI suscribió el Acta de Inicio con la firma Wanuswa Ingeniería, a propósito de la aceptación de oferta dentro del proceso de selección VJ-VPRE-MC-007-2015 destacado en el numeral anterior, cuyo plazo de ejecución es de cuarenta y cinco (45) días.

Proceso: Acción Popular (Glorieta Tunja)

Radicación: 150002331000-2004-02740-00

Accionante: Cristian Danilo Barón Núñez

Fecha fallo de 2° instancia: 18 de enero de 2012 (Tribunal Administrativo Boyacá)

Despacho de conocimiento: Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad de Tunja – Boyacá

Orden (fallo): (...)“4°. ORDENA al Concesionario Solarte Solarte, que dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, adelante los estudios de la glorieta norte de Tunja a nivel de ingeniería de detalle considerando el elemento peatonal mediante el estudio de alternativas de solución de movilidad peatonal con seguridad, tal como lo recomendó el peritaje técnico, y una vez concluido el mismo, el INCO suscribirá el contrato adicional de obra con el Concesionario Solarte Solarte con la finalidad que se construyan las obras que el estudio recomiende, dentro del plazo que se haya determinado en los mismos...”

5° ORDENAR al Concesionario Solarte Solarte que dentro de los dos primeros meses del plazo concedido, adelante las acciones de recuperación y mantenimiento de la señalización vial del sector de la glorieta, de acuerdo al manual de señalización”. (...).

El 1° de agosto de 2014 se llevó a cabo audiencia de verificación fallo, en la cual la ANI propuso buscar fórmulas alternativas para el acatamiento del fallo, pues el costo de la obra en la precisa forma en que ordenó en la sentencia es bastante onerosa.

Con base en lo anterior, el Gerente Jurídico de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, en la referida audiencia dejó a consideración la posibilidad de semaforización en el punto geográfico objeto de la acción (Glorieta Norte de Tunja).

El 15 de agosto de 2014, se allega al Despacho memorando suscrito por el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI en el que se explica fundadamente las razones que han dificultado el acatamiento del fallo condenatorio.

El 7 de octubre de 2014, el Juzgado de conocimiento profirió Auto en el que dispuso, entre otras, oficiar al Consorcio Solarte Solarte (hoy CSS Constructores S. A.) para que en un plazo no superior a un mes, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, complementara el estudio realizado, bajo criterios técnicos y objetivos.

En virtud de la orden impartida por el juez de conocimiento, el 30 de enero de 2015 el concesionario radicó el requerido informe.

Como quiera que es indispensable para la ANI el acatamiento de los fallos, ésta ha realizado incesantes esfuerzos en procura de explorar las alternativas y mediaciones que le permitan adelantar las obras de que tratan los fallos.

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACIÓN DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

Con base en lo anterior se nace la posibilidad de realizar un convenio interadministrativo ANI - Gobernación de Boyacá para que a través del mismo se pueda dar cumplimiento a los fallos, mediante la unión y articulación de esfuerzos, para construcción de las obras para dar cumplimiento a la acción popular Briceño-Tunja-Sogamoso – “Intersección Patriotas” y para el “cumplimiento acción popular Briceño-Tunja-Sogamoso – glorieta de Tunja.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En relación con el proyecto de convenio para dar cumplimiento a las sentencias dictadas dentro de los procesos de acción popular Nos. 2007-00276 y 2004-02740, nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones.

1. De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política y su desarrollo contenido en la Ley 472 de 1998, la acción popular se instituyó para proteger derechos colectivos que se vieran amenazados o vulnerados por acciones u omisiones de autoridades públicas o particulares.
2. Según el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, la sentencia dictada por un juez dentro de un proceso de acción popular, puede contener ORDENES de hacer o de no hacer, definiendo de manera precisa la conducta a cumplir con el fin de proteger el derecho colectivo amenazado o vulnerado y de prevenir que se vuelva a incurrir en las acción u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del actor. También en la sentencia se fija un plazo para ejecutar lo ordenado.
3. El juez conserva competencia para tomar medidas adicionales encaminadas a la ejecución de la sentencia, puede conformar un comité de verificación del cumplimiento y puede comunicar a otras entidades o autoridades administrativas para que colaboren con la ejecución del fallo, en lo que sea de su competencia.
4. La jurisprudencia de ha reconocido que en materia de acciones populares el principio de eficacia, oficiosidad y la prevalencia del derecho sustancial hacen que *“como director del proceso, el juez puede conminar, exhortar, recomendar o prevenir, a fin de evitar una eventual vulneración o poner fin a una afectación actual de los derechos colectivos que se pretenden proteger, sin que tal decisión constituya un capricho del juez constitucional. Es así como, un elemento esencial de las acciones populares es el carácter oficioso con que debe actuar el juez, sus amplios poderes y con miras a la defensa de los derechos colectivos”* (S.T-443/2013).
5. El Consejo de Estado también ha dispuesto que los aspectos presupuestales y su disponibilidad inmediata no justifican omitir el cumplimiento de las órdenes dictadas en las sentencias de acción popular. (S. 25/10/2001 Rad.2000-0512[ap] y S. 04/02/2010 Rad.2004-00212[ap]) Así, ante una sentencia condenatoria en materia de acción popular es necesario que las entidades a cargo hagan los esfuerzos administrativos y financieros necesarios para costear la obra que manda realizar.

En ese contexto y dado que el convenio se traduce en un instrumento jurídico de la ANI para aunar esfuerzos con otra entidad que tiene competencias para lograr el cabal cumplimiento de las ordenes dispuestas en las referidas sentencias de acción popular; se tiene como solución acorde a las resultas de los procesos para darles el debido cumplimiento.

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACIÓN DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

Adicionalmente, es preciso tener en cuenta que en ambas condenas, el juez de conocimiento incorporó dentro de las órdenes a cargo de la Agencia, la adición del Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 para efectos de que, se contratara con el concesionario, la elaboración de estudios y obras requeridas.

De acuerdo con lo anterior, llama la atención la actual imposibilidad jurídica en la que se encuentra la Agencia para adicionar el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002, pues éste ya ha superado, y con creces, el tope máximo adicionable; en ese sentido, es jurídicamente viable que la Agencia tome como suyas las obligaciones que el juez endilgó en cabeza del concesionario, ya que, las mismas solo podrían ser cumplidas por el concesionario mediando entre la ANI y éste una adición al contrato de concesión existente, o suscribiendo un contrato de obra pública, ambas circunstancias de imposible cumplimiento.

3. FUNDAMENTOS FINANCIEROS

Para efectos del cumplimiento de los fallos judiciales, La ANI incluyó dentro de su presupuesto de inversiones para el año 2015 en el rubro "530-600-003 APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y COMPRA DE PREDIOS CONTRATOS DE CONCESIÓN"; en el cual se destinó un valor presupuestado de OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$8.394.971.803) para contratar las actividades ordenadas judicialmente, este valor no modifica el ingreso esperado, ni cambia la ecuación económica del contrato No. 0377 de 2002, de la concesión Briceño Tunja Sogamoso, por cuanto dichas acciones populares no están dentro de su alcance.

4. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Fallo Patriotas:

Cabe señalar que la Agencia ha manifestado en reiteradas oportunidades que el fallo no proceda, toda vez que en desarrollo del contrato de Concesión No.0377 de 2002 se construyó la variante de Tunja con las intersecciones y retornos previstos en los diseños y para el caso puntual de Patriotas se enfatiza en el hecho de que el concesionario construyó un retorno cercano al absidado del que hace referencia el fallo.

El Juez ordenó que se construya y ponga en funcionamiento un retorno vehicular y un puente peatonal próximo a la abscisa K 5+950, intersección con la vía Tunja Soraca en el barrio los Patriotas.

Para lo cual la ANI suscribió Contrato de Consultoría VJ-075 de 2013 con la firma Projekta Ltda, cuyo objeto fue: "La consultoría especializada para la elaboración de los estudios y diseños de un retorno (2 ramales) y un puente peatonal en la variante de Tunja por intersección del barrio Patriotas". y el 30 de diciembre de 2013, la ANI recibió los estudios y diseños con la firma Projekta Ltda.

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACION DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

No obstante lo anterior es necesario hacer un ajuste y actualización a los estudios y diseños entregados por la empresa en su momento, adelantando una revisión al presupuesto, es decir a las cantidades de obra y precios del mismo, así como la pertinencia de los ítems y diseños en sí.

Fallo Glorieta de Tunja:

Cabe señalar que la Agencia ha manifestado en reiteradas oportunidades que el fallo no proceda, con los argumentos de que no es posible adicionar el contrato de Concesión No.0377 de 2002, de que la ANI no tiene dentro de su objeto el construir obras salvo las que le sean entregadas en calidad de concesión, de que es deber de la municipalidad propender y dar solución a la situación de tráfico que se generen al interior del municipio, de que el tráfico pesado toma la variante construida por el concesionario y no toma en su gran mayoría el paso urbano, por lo que los mayores volúmenes vehiculares no circulan por el paso urbano.

El Juez ordenó que el Concesionario Solarte Solarte, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, adelante los estudios de la glorieta norte de Tunja a nivel de ingeniería de detalle considerando el elemento peatonal mediante el estudio de alternativas de solución de movilidad peatonal con seguridad, tal como lo recomendó el peritaje técnico, y una vez concluido el mismo, el INCO suscribirá el contrato adicional de obra con el Concesionario Solarte Solarte con la finalidad que se construyan las obras que el estudio recomiende, dentro del plazo que se haya determinado en los mismos, en la abscisa el K107+320 del paso urbano de Tunja, de acuerdo al abscisado de la concesión.

Para esta acción hay que tener presente las alternativas de soluciones que en su momento entregó el concesionario CSS y/o otras que salgan de los estudios y diseños que se contraten en desarrollo del convenio que se requiere suscribir.

Hay que tener presente que las alternativas aportadas por el concesionario en su momento presentan una amplia variación de presupuesto dependiendo del alcance de la solución a implementar de va desde los 215 millones hasta los 26.000 millones, las cuales fueron analizadas por la interventoría, no obstante lo entregado por el concesionario no son diseños detallados que permita la construcción de la solución que requiere el fallo.

5. FUNDAMENTOS SOCIALES y AMBIENTALES

GESTION AMBIENTAL.-

Dentro del Contrato de Consultoría VJ-075 de 2013 con la firma PROJEKTA LTDA, cuyo objeto fue: *“La consultoría especializada para la elaboración de los estudios y diseños de un retorno (2 ramales) y un puente peatonal en la variante de Tunja por intersección del barrio Patriotas”* fueron presentados los estudios y diseños del componente ambiental en el año 2013, por lo tanto éstos deben ser actualizados por la Gobernación.

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACION DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

Además, la Gobernación por su cuenta y riesgo debe adelantar ante las respectivas Autoridades Ambientales todos los trámites requeridos de solicitud y obtención de permisos y autorizaciones ambientales necesarias para la ejecución de las obras, y cumplir con todo lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

Para tal efecto, el Concesionario debe tener en cuenta la Resolución 708 del 13 de Julio del 2000, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental para llevar a cabo la ejecución del Proyecto de Rehabilitación y Construcción de la segunda calzada Carretera Briceño – Tunja – Sogamoso, en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, en el sentido de que es necesario solicitar pronunciamiento sobre cambio menor o ajuste normal dentro de la Licencia Ambiental para las obras objeto del Convenio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 770 del 22 de abril de 2014.

GESTIÓN SOCIAL.-

Sera obligación de la Gobernación exigir dentro del contrato de Obra que se realice con el Constructor un apéndice social donde se tramiten y ejecuten todos los procesos y actividades en las obligaciones sociales contenidas, para el cumplimiento de las Acciones populares: Acción popular patriotas y Glorieta Tunja – esta Gestión Social Incluye: entre otros aspectos, el cumplimiento en la ejecución de los instrumentos de Gestión Social y Plan Social Básico establecidos en la Agencia Nacional de Infraestructura para el proyecto BTS como también las leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite que da el Concesionario a peticiones, quejas o inquietudes de las comunidades con respecto a la responsabilidad y manejo social de la concesión y de las medidas sociales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 708 del 13 de Julio del 2000; al desarrollo de consultas previas a comunidades étnicas, en los casos que se requiera, a la formulación e implementación de planes de reasentamiento poblacional y en general, la verificación del cumplimiento de las obligaciones sociales estipuladas en el contrato, así como la aplicación de la "Ley vigente en materia social".

6. FUNDAMENTOS PEDIALES Y JURIDICO PREDIAL

JURIDICO PREDIAL y PREDIAL:

1. Acción Popular Patriotas: Para el cumplimiento de la Acción Popular de Patriotas la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a la fecha está adelantando las contrataciones para la Adquisición predial de los predios requeridos, todo lo anterior dando cumplimiento al Fallo del Juez. Sin embargo siempre se reiteró que esta solución se implementó debido a la solicitud de los accionantes ya que se tienen en el mismo sector un retorno a un 1.5 km de este lugar, será responsabilidad de la Gobernación Coadyudar a que se mantenga el cierre del Separador ya que cuando lo ha realizado el concesionario la comunidad ha tomado medidas de hecho y lo ha vuelto a

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACION DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

reabrir, situación que en su momento fue comunicada al Juez por parte de la Gerencia de Defensa Judicial de la Entidad.

2. Acción popular Glorieta Tunja: Para el cumplimiento de la acción popular a la fecha se tienen diseños presentados por el Concesionario al Juez donde se evalúan diversas alternativas de solución, sin embargo siempre se ha reiterado que es un problema del Municipio por sus planes de expansión y no lo Genero el proyecto BTS ya que el tráfico de largo recorrido y pesado, se desvía por la variante realizada por la ANI, ahora bien como es la Gobernación quien ejecutara los estudios y diseños la medida a implementar deberá ser concertada con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA quien es quien dispondrá de los recursos para su cumplimiento.
3. Si los dineros estimados en el convenio para la ejecución de las dos Acciones Populares luego de ejecutadas las obras presentan Excedentes estos deberán ser devueltos a la ANI.
4. Se deberá tener en cuenta por parte de la Gobernación el impacto socio – predial que se generara por las afectaciones de los predios urbanos con la construcción de la solución que propondrá quien realice los estudios y diseños y el costo que generara la misma, todo lo anterior en su momento deberá ser avalado por la ANI.

7. FUNDAMENTOS RIESGOS

Análisis de Riesgos para Convenio con la Gobernación de Boyacá.

Para el presente documento, el área de riesgos estima que con su suscripción no se altera ni modifica el esquema de asignación de riesgos, ni se pactan obligaciones contingentes dentro del contrato de concesión N° 0377 del 15 de julio de 2002.

Sin embargo el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos no obstante lo anterior, realiza las siguientes recomendaciones:

- Aclarar si dentro de los recursos gestionados para el cumplimiento de la obligación se encuentran presupuestados los valores de los predios requeridos, para cada una de las obras solicitadas.
- Describir el estado actual de la gestión predial realizada sobre los predios que son necesarios para el acatamiento de los fallos, lo anterior teniendo en cuenta que está impactan directamente, los plazos determinados para el cumplimiento de las actividades que se acuerdan en el presente convenio.
- Teniendo en cuenta que el Convenio es suscrito, con el objeto de dar cumplimiento a la condena proferida en contra de la entidad, se requiere dar seguimiento continuo a las actividades acordadas para que el cumplimiento de las mismas se dé, dentro de los plazos establecidos y no se generen mayores obligaciones a la Agencia.

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA GOBERNACION DE BOYACA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE PATRIOTAS Y DE LA GLORIETA DE TUNJA.

PATRICIA BERNAL GARCIA
Supervisión Técnica

JUAN GABRIEL CISNEROS LLANOS
Gerente de Infraestructura de Transporte

ERWIN RAMIREZ R.
Supervisión Financiera

ANDREA VERA PABON
Gerente Jurídica (E)

RAFAEL DIAZGRANADOS AMARIS
Supervisor Jurídico-Predial

WILLIAM ANDRES MARTINEZ HERRERA
Supervisor Social

LISETH ALEJANDRA VILLARREAL JATIVA
Supervisor Ambiental

JAIRO ARGUELLO
Gerente Social y Ambiental

JORGE CAMILO CORTES A.
Supervisor Predial

EDGAR CHACON HARTMANN
Gerente Predial

FRANCY HELENA HERNANDEZ MONROY
Supervisor Riesgos

MARIA CAROLINA ARDILA
Gerente de Riesgos (E)

FELIPE BASTIDAS PAREDES
Abogado GIT Defensa Judicial

JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico-Predial

